

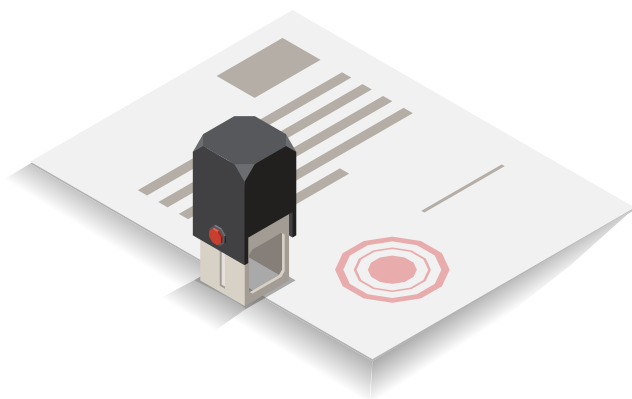
FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA

UNA VISIÓN DESDE SUS ANTECEDENTES,
LA SOBERANÍA Y EL DERECHO

José Joaquín Jiménez Vacas

Prólogo de

M.^a Inmaculada Hernández-Tejero Larrea



Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© José Joaquín Jiménez Vacas

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-348-3

Depósito legal: C 1437-2025

A nuestros hijos, a nuestros sobrinos.

A Carmen y a Alfonso.

FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA

UNA VISIÓN DESDE SUS ANTECEDENTES, LA SOBERANÍA Y EL DERECHO

José Joaquín Jiménez Vacas

Prólogo

M.^a Inmaculada Hernández-Tejero Larrea

COLEX 2025

*«En el principio está el Verbo»
Evangelio de San Juan, 1:1*

SUMARIO

Prólogo.....	11
I. <i>Accedo</i>	15
II. <i>Introductio</i>	19
III. <i>Traditio</i>	25
IV. <i>Veritas</i>	27
V. <i>Fides</i>	31
VI. <i>Historia</i>	35
VII. <i>Imperium</i> (Soberanía).....	45
VIII. <i>Ius</i>	51
IX. <i>Fundamentum</i>	57
X. <i>Items</i>	69
XI. <i>Brevia exempla casuum</i>	75
XII. <i>Conclusio</i>	77
Consulta bibliográfica.....	81

PRÓLOGO

El concepto de *fides* en latín, del que procede el étimo castellano «fe», es uno de esos vocablos latinos que resultan muy difíciles de definir con una sola palabra o incluso empleando distintos vocablos. Así, este término expresa confianza, seguridad y creencia, tanto en Dios como en los hombres. Sin embargo, *fides* también alude a lo que genera esa confianza, la rectitud y la lealtad hacia lo que es bueno y fiable para nosotros. De hecho, la *tabularum fides* en el mundo romano hacía referencia a la autoridad de los registros. Freyburger (2009) en su estudio sobre la *fides*, maticaba dos vertientes del término: una con un valor pasivo, que tendría un significado parecido a «crédito, autoridad» y otra con un valor activo, que se interpretaba como «el que genera confianza».

Me siento agradecida de poder elaborar este prólogo, puesto que ambas interpretaciones son aplicables a esta obra. En primer lugar, porque un trabajo así solo nace de un gran profesional. Sigue la estela de la extensa producción del autor sobre el derecho y la función pública, ya que se ha realizado una investigación exhaustiva de la fe pública a través de un estudio de una bibliografía actualizada y detallada sobre el asunto. Además, se aprecia el esfuerzo adicional que conlleva la selección y presentación del contenido. No solo consigue mantener su carácter competente, sino que el autor logra transmitir la información de una manera cercana y clara. Esto demuestra una vez más su implicación, en su afán por no dirigirse a un único sector sino a todo ciudadano

interesado en su comunidad, sus derechos y sus representantes en el Estado del que forman parte. Estas personas que dan fe y verifican son conciudadanos, que con su labor regulan y otorgan seguridad jurídica y estabilidad.

La obra está dividida en once capítulos, cada uno de ellos titulados con un término latino y una cita, meditada y apropiada al contenido del apartado. Esta organización está bien pensada para acceder fácilmente al capítulo concreto si se requiere una consulta puntual sobre un aspecto específico. Entre ellos se encuentran los que abordan el origen, la historia y la evolución de esta idea hasta nuestros días.

Hay varios motivos por los que esta obra destaca. En primer lugar, el tema sobre el que versa, puesto que no se encuentran muchos monográficos sobre este concepto. Además, vuelvo a incidir en la comodidad de lectura para alguien que no está especializado en esta temática. Se percibe el trabajo que ha debido resultar sintetizar la información y plasmarla para «todos los públicos» sin perder precisión. Por último, conviene hacer hincapié en el enfoque personal del autor. Hoy en día es fácil encontrar infinidad de datos en muchas fuentes y resulta aún más sencillo obtener opiniones diversas sobre cualquier materia. Sin embargo, no abundan obras que engloben ambas facetas. Eso es precisamente lo que hallamos en estas páginas: el estudio concienzudo del investigador sobre la importancia y la presencia actual de la fe pública unido a la experiencia y reflexión del profesional y servidor público en activo. Sin duda, no hay persona más idónea para dar confianza en la instrucción de este concepto.

Cicerón describe la *fidem* como *sanctissima*, junto al concepto de la amistad. El texto expresa exactamente lo siguiente: «(...) dos cosas, las más inviolables: la amistad y la buena fe. Porque nadie nombra mandatario sino al amigo ni se fía de otro sino de aquel a quien considera fiel». (*SRosc.* 112.7: *Duas res sanctissimas (...), amicitiam et fidem. Nam neque mandat quisquam fere nisi amico neque credit nisi ei*

quem fidelem putat). Estas dos cualidades, que tanto valora el orador latino, son las que he percibido de este libro y son las que les invito a experimentar con su lectura.

M.^a Inmaculada Hernández-Tejero Larrea
Doctora en Filología Clásica por la Universidad Complutense de Madrid (UCM), e Investigadora Postdoctoral.

I

ACCEDO

«La historia no se repite, pero rima»

Steven Levitsky y Daniel Ziblatt¹

La verdad no es patrimonio de nadie.

La modernidad arranca, precisamente, de la secularización de la verdad.

Durante muchos años, la verdad tenía un tiempo, un lugar, un depositario y, así, de la revelación cristiana lo era Moisés en el Monte Sinaí.

La configuración del ser humano como sujeto de conocimiento —y no como un simple portador de la verdad divina— dio, sin embargo, paso al conocimiento científico y puso la verdad al alcance de quien quisiera poner los medios y esfuerzos necesarios para correr detrás de ella, aunque, como la liebre en el canódromo, parezca casi siempre inalcanzable.

Y aunque, casi inmediatamente, la producción de «verdad» se convirtiera en una fuente de poder y se crearan los mecanismos de rarefacción necesarios para otorgar o

1. LEVITSKY, S. y ZIBLATT, D., (2018), en la *op. Cómo mueren las democracias*, Universidad de Harvard, Ariel, *vid.* p. 19.

retirar el derecho a producir la verdad, nadie podía alegar su monopolio².

Ni siquiera los intentos de adaptar el conocimiento humano y de las sociedades humanas al método científico propio de las ciencias naturales, han logrado cerrar el horizonte de la verdad. Durante años, el fragor de la batalla ideológica se presenta como la lucha entre verdades. La certeza de que cada cual tenía en sus manos la llave del mundo —la única, la desinteresada, la verdadera—.

La evidencia de que las verdades ideológicas sólo escondían sistemas de intereses abrió paso a la idea de tolerancia que a menudo se confunde con el relativismo: Que todas las ideas sean respetables, no significa que todas sean iguales ni que todas sean «verdad».

En el marco del relativismo, la tentación de presentar a la ley como la pequeña verdad común es, además, un modo de desactivar el fundamento teórico de toda argumentación crítica.

— oOo —

Parezca ser una ley de la historia que las preferencias sociales vayan cambiando —pendularmente— por causas tanto exógenas como endógenas, de modo que en determinadas épocas se perfilan marcadas preferencias por la vida privada mientras que otras se decantan por la vida pública y por el interés y vocación por los llamados «asuntos públicos».

Un sinnúmero de cronistas puede recordarnos cómo los demócratas atenienses del siglo de Pericles tenían por «idiota» a quien, abandonando la discusión sobre la cosa pública en la asamblea, se retiraba a sus asuntos privados, porque renunciaba a su condición de «ciudadano», que era

2. RAMONEDA, J., (1999), *Después de la pasión política*, Pensamiento, Taurus, Madrid, vid. p. 108.

lo más que una persona podía ser³; mientras fueron los siglos XVII y XVIII los que, por el contrario, descubrieron que buscar los intereses privados bien resultaba una forma legítima de conducta que podía resultar preferible a la de participar de los «asuntos públicos».

El deseo que expresara Pericles, afirmando que cuando un ciudadano se distingue por su valía, entonces se le prefiere para las tareas públicas, no a manera de privilegio, sino en reconocimiento de sus virtudes, mantiene plena vigencia actualmente como idea que, sin llegar a la utopía, implica que «en los asuntos públicos deben estar los mejores ya que, probablemente, sepan proveer mejor los intereses generales» y, como se pretende en este breve trabajo de investigación, proveer también, mejor, el aseguramiento de la «verdad», de hechos, situaciones, estados de las cosas, relaciones y/o conductas.

3. CORTINA ORTS, A., (1993), *Ética aplicada y democracia radical*. Ed. Tecnos, Madrid, p. 145.

II

INTRODUCTIO

«Los funcionarios necesitan competencia técnica, nobles ideas y conocimiento de la realidad política, social y económica en cuyo marco han de desarrollar su actividad. Y, por encima de todo, conciencia de idea de servicio. El administrador es, en verdad, un servidor y no un amo».

Laureano López Rodó (mayo de 1963), discurso de ingreso en la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas.

La ley, es la formalización de unas reglas del juego.

Como tal, la ley es modificable y así debe serlo al ritmo de los cambios que experimenta la sociedad:

Sus creencias, sus mentalidades, sus necesidades. La ley establece los criterios para garantizar un marco de convivencia respetuoso con todos (Derecho político o constitucional), para dirimir los conflictos que puedan derivarse de los acuerdos entre ciudadanos (Derecho civil) y de las relaciones entre los ciudadanos y el Estado (Derecho administrativo) y para castigar a aquellas personas que atentan contra los derechos y libertades de los demás (Derecho penal)⁴. También, la ley pone las bases para un aseguramiento de las relaciones sociales y del tráfico jurídico.

4. RAMONEDA, J., (1999), *Después de la pasión política*, Pensamiento, Taurus, Madrid, vid. p. 107.



Define E. Giménez Arnau, en Derecho Notarial (1976), así, la «fe pública» como «la presunción de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos».

Comenta —como continuación— que la expresión fe pública tiene un doble significado: uno, en sentido de atestiguar solemnemente. Por el contrario, «dar fe», en sentido gramatical, significa otorgar crédito a lo que otra persona dice o manifiesta.

Doctrinalmente, en Derecho notarial se conocen dos tipos de fe pública, a saber: la originaria y la derivativa.

La originaria, cuando el hecho o el acto del que se da «fe» es percibido por los sentidos del fedatario. Por ejemplo, cuando asienta una certificación de hechos o da fe del otorgamiento de un testamento.

La fe pública derivativa, consiste en dar fe de la manifestación de personas sobre hechos o escritos, propios o de terceros. En este segundo caso, el fedatario no ha percibido sensorialmente el acontecimiento de hecho o el otorgamiento del acto.



Conforme el diccionario de la Real Academia de la lengua española (RAE.), la «fe pública» resulta definida como «la autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero, mientras no se haga prueba en contrario».

La fe pública, por su propia definición, cabría añadir, no es sinónimo exclusivo de «fe notarial», ya que, según la clase de hecho, se distinguen la administrativa, la judicial,

la registral y la extrajudicial o notarial⁵. Esta última, la «fe notarial», se caracteriza por sus dos elementos básicos: el área de actuación, limitada a actos privados exclusivamente extrajudiciales y la autenticidad que el legislador confiere al documento notarial, una vez sellado y firmado.

Esto quiere decir que, mediante autorización, el notario, como funcionario público, imprime personalidad y existencia al acto formalmente considerado, entrando el documento a gozar de «*fides pública*».

Ahora bien, y siguiendo en este extremo a J. J. Dolado Esteban (2011)⁶, no todos los actos extrajudiciales son de la competencia notarial, ya que existen personas que, sin ser notarios, ejercen la fe pública extrajudicial, entre las que se encuentran: «Los corredores de comercio, los agentes de cambio y bolsa (actualmente integrados en el notariado), los secretarios de ayuntamiento y las autoridades militares»⁷.



El artículo 1.º de la Ley del notariado, de 28 de mayo de 1862, señala que el notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

El artículo 1216 del Código Civil, a su vez, establece que son documentos públicos los autorizados por notario

-
5. JIMÉNEZ VACAS, J. J., (2022), *El acto de certificación, análisis de la función certificante del secretario de los órganos colegiados de las Administraciones públicas*, Ed. Colex, y también, JIMÉNEZ VACAS, J. J., (2023), «De la función administrativa de Fe pública», 35.ª edición de la revista del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (GABILEX).
 6. DOLADO ESTEBAN, J. J., (2011), en la op. *Notaría militar. Escuela militar de intervención. Curso de perfeccionamiento en Notaría militar*, Ministerio de Defensa, Madrid.
 7. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M.ª J., (1987), «La fe pública en España. Registros y Notarías. Sus fondos. Organización y descripción», *Boletín de la ANABAD*, Archivo Histórico Nacional. Tomo 37, n.º 1-2, pp. 7-68.

La verdad no es patrimonio de nadie. La modernidad arranca, precisamente, de la secularización de la verdad. La configuración del ser humano como sujeto de conocimiento —y no como un mero portador de la verdad divina— dio paso al conocimiento científico y puso la verdad al alcance de quien quisiera poner los medios y el esfuerzo necesarios para correr tras de ella.

La clasificación general de funciones de las Administraciones Públicas que, tradicionalmente, ha gozado de un mayor peso y acogida entre la general doctrina española, fue la enunciada por Luis Jordana de Pozas, en 1949, cuando distinguió, en su clásico «Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho administrativo» como actividades de la Administración, la de servicio público, la de policía, también denominada de ordenación o de limitación, y la de fomento. A tales fines, la investigación del fenómeno jurídico-administrativo ha considerado que, con carácter medial al su elenco de actividades, una de las funciones primarias del Estado radica, precisamente, en el aseguramiento de la «verdad» de los hechos, situaciones, estados de las cosas, relaciones y/o conductas. Una función que, conectada con el propio concepto de soberanía, se podrá definir como la potestad de «dación de fe pública».



JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ VACAS

José Joaquín Jiménez Vacas (Madrid, 1981), esposo y padre de familia, es Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global e investigador colaborador del CIGG, Centro de Investigación para la Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca (USAL).

PVP 15,00 €

ISBN: 979-13-7011-348-3

